

I.- **EL EMBARGO TRIBUTARIO. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 1071/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.**

El Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, para facilitar el embargo de depósitos y cuentas en las entidades de crédito, extiende el procedimiento a todos los bienes y derechos existentes en la entidad y no sólo a los que consten en la oficina a la cual iba dirigido el embargo de la Administración Tributaria, tal y como venía ocurriendo.

También, se establece una medida equivalente para el embargo de valores depositados. En este caso, se habilita que las diligencias de embargo de créditos a corto plazo y de sueldos y salarios puedan ser objeto de presentación telemática cuando así se convenga con el destinatario, en términos similares a la ya existente para el embargo de cuentas y depósitos bancarios.

Por otra parte, la prohibición legal de disposición de determinados bienes inmuebles por las sociedades en aquellos casos en que se haya embargado determinadas acciones o participaciones de las mismas, implica el establecimiento de un mecanismo de inscripción registral de dicha prohibición, a cuyos efectos se introduce la posibilidad de realizar una anotación preventiva de dicha prohibición en el Registro de la Propiedad correspondiente.

El Real Decreto modifica el régimen jurídico de enajenación de los bienes embargados, en particular, el procedimiento de subasta para agilizar y simplificar dichos procedimientos así como la potenciación de los medios electrónicos.

De esta forma, en los procesos de enajenación de los bienes embargados, solo se requerirán los títulos de propiedad para proceder a su subasta si no son facilitados por los obligados y los mismos no consten en el Registro de la Propiedad.

Se adapta también el procedimiento de enajenación a los términos y especificaciones ya existentes del procedimiento electrónico previsto en el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado. Así, se incorpora una reducción del importe del depósito exigido para la participación en la subasta, con el objeto de potenciar la concurrencia.

El anuncio de subasta se sustituye por el anuncio en los términos propios del Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado, si bien el contenido de dicho anuncio se mantiene. Se elimina la referencia al carácter nacional o regional de las subastas con el objeto de que sean las propias normas internas de organización las que fijen sus ámbitos de actuación, en los términos que resulten más eficientes y adecuados.

Se facilita y extiende el procedimiento del embargo tributario.

Y se posibilita que en el mismo procedimiento de subasta se dé cabida a la ejecución de bienes de diversas Administraciones Públicas.

Medios electrónicos

Se introducen una serie de modificaciones en relación a la normativa hasta ahora vigente. Así, respecto al régimen de los licitadores se introducen modificaciones para tener en cuenta que la participación en la subasta será en todo caso por medios electrónicos.

Respecto a los depósitos, se adapta la constitución del mismo a los términos previstos en el Portal de Subastas del BOE, reduciéndose el depósito exigible del 20% al 5% del tipo de subasta del bien. Se elimina toda referencia a la participación y presentación de posturas presenciales, si bien se mantiene la composición de la Mesa de subasta. El desarrollo de la misma no es presencial sino a través de medios electrónicos utilizando el Portal de Subastas del BOE. Finalmente, se recogen de forma más clara y precisa los aspectos del desarrollo de la subasta.

Se modifica la manera de participación de los licitadores en las subastas, debiendo ser por medios electrónicos.

II.- **NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN LAS MODIFICACIONES DE VARIOS IMPUESTOS.**

El pasado 30 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social que, entre otros, actualiza los aspectos de la normativa tributaria que tradicionalmente son objeto de modificación mediante Ley de Presupuestos y, que por su aplicación ya desde 1 de enero de 2018, debían ser aprobados con urgencia. Esta norma entró en vigor el mismo 30 de diciembre de 2017.

Con la misma fecha se han publicado diversos Reales Decretos que modifican los Reglamentos de diversos impuestos:

Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el **Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el **Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el **Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el **Real Decreto 3485/2000**, de 29 de diciembre, **sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos**, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**.

A continuación resumimos los aspectos más destacables de estas normas:

1. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1.1 Modificaciones del Reglamento del IRPF

El Real Decreto 1074/2017 introduce diversas modificaciones en el Reglamento del IRPF. Aparte de modificaciones acerca de las obligaciones de información y de la adaptación de diversos preceptos del Reglamento a los cambios legales más recientes, las modificaciones fundamentales son las siguientes, desarrolladas en función de su fecha de entrada en vigor.

1.1.1 Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2017

Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal

Según se anuncia en el preámbulo del Real Decreto 1074/2017, se precisa que dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie se entenderán incluidos también aquellos que sean financiados indirectamente por el empleador.

Esta financiación indirecta incluirá la asumida por empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

Se incluye dentro de los gastos de estudio o reciclaje personal que no son retribución en especie aquellos que son financiados indirectamente por el empleador.

Mínimo familiar por descendientes

Se asimila a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia y no solo a las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil, a los descendientes que dan derecho al mínimo familiar por descendientes.

1.1.2 Novedades con efectos desde el 30 de diciembre de 2017

Rectificación de declaraciones

Se simplifica el procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en la autoliquidación del Impuesto que perjudiquen al obligado tributario.

A partir de ahora, podrá optarse entre (i) el procedimiento existente hasta la fecha, consistente en la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación y (ii) la rectificación directa a través del propio modelo de declaración del Impuesto.

Para este nuevo procedimiento, se establecen ciertas particularidades en función de si la Administración limita sus actuaciones a contrastar la documentación presentada con los datos y antecedentes que obren en su poder y acuerda rectificar la autoliquidación en los términos solicitados por el contribuyente o bien si el acuerdo administrativo diese lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo sin abono de intereses de demora, en cuyo caso se entenderá notificado el acuerdo con la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que se efectúe liquidación provisional.

Retenciones e ingresos a cuenta sobre los derechos de suscripción preferente

Se adapta el Reglamento del IRPF al nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta previsto a partir de 1 de enero de 2017 en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas.

1.1.3 Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2018

Incrementos en la exención de determinadas becas

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. En concreto, las cifras (en euros) varían según se indica en el siguiente cuadro:

Se posibilita la rectificación directa de la autoliquidación de la renta a través del propio modelo en aquellos casos que el error inicial perjudica al obligado tributario.

		Límites anteriores	Nuevos límites
Con carácter general		3.000	6.000
Compensación de gastos de transporte y alojamiento	España	15.000	18.000
	Extranjero	18.000	21.000
Estudios de doctorado	España	18.000	21.000
	Extranjero	21.600	24.600

Elevación del importe exento de las fórmulas indirectas de servicio de comedor.

Se eleva de 9 a 11 euros la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor (los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad).

1.2 Modificaciones del Real Decreto-ley de Medidas.-Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018.

El Real Decreto-ley de Medidas que estamos comentando, y en concreto este punto ya comentado en nuestros anteriores apuntes, amplía a 2018 la aplicación de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas (que fueron introducidas inicialmente solo para 2016 y 2017 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016).

Concretamente:

El límite relativo a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades se eleva de 150.000 euros a 250.000 euros en general; y de 75.000 euros a 125.000 euros para el supuesto en que el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.

El límite relativo al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa de 150.000 euros a 250.000 euros.

Paralelamente, se extienden a 2018 los límites (inicialmente previstos solamente para 2016 y 2017) que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método de estimación objetiva (régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca).

Se modifican los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en 2018.

Finalmente, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales, que será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017. Las renunciaciones y revocaciones presentadas (para el año 2018) en el mes de diciembre de 2017, se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse la opción adoptada en el plazo de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.

2. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Por el mencionado Real Decreto 1074/2017 se introduce también modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Comentamos seguidamente sólo las modificaciones que no se limitan a adaptar únicamente el Reglamento a la norma legal.

2.1 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016. Documentación de operaciones vinculadas.

Se introducen modificaciones en la regulación de la obligación de información país por país.

Se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE.

Como se recordará, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo (definido en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto) y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, deberán aportar la información país por país.

También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, así como los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, siempre que se den diversas circunstancias.

Con las modificaciones reglamentarias se especifica la posible casuística que pueda producirse al respecto.

2.2 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.-Nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener.

En materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.

3. SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII): OBLIGACIONES EXISTENTES APLICABLES DESDE 1 DE ENERO 2018 Y MODIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES EXISTENTES, CON ENTRADA EN VIGOR 1 DE ENERO DE 2018

3.1 Obligaciones existentes del SII aplicables a partir de 1 de enero de 2018

A partir de 1 de enero de 2018 los sujetos pasivos obligados a utilizar el nuevo sistema de llevanza de libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, conocido como Sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), deben remitir la información en el plazo máximo, con carácter general, de 4 días naturales (durante el año 2017 eran 8).

Cabe recordar que por disposición expresa de la norma que regula este régimen en el cómputo de los plazos por días naturales se excluyen los sábados, domingos y las fiestas nacionales.

La AEAT ha puesto a disposición de los contribuyentes una aplicación en su página web que permite calcular el plazo máximo en que se debe suministrar la información del SII. También se ha creado un asistente virtual para resolver las dudas que puedan tener los contribuyentes sobre este sistema.

Finalmente, a modo de recordatorio, estarán obligados a utilizar el SII, entre otros, los sujetos pasivos que tienen la consideración de gran empresa por haber excedido su volumen de operaciones en el año natural inmediatamente anterior la cifra de 6.010.121,04 €. Estos sujetos pasivos están también obligados a presentar declaraciones mensuales de IVA y de retenciones, y a calcular los pagos fraccionados sobre la base imponible del año en curso.

Los sujetos pasivos obligados a utilizar el SII deben remitir la información en el plazo máximo, con carácter general, de 4 días naturales.

3.2 Modificaciones en los Reglamentos del IVA y de facturación en relación al SII.

3.2.1 Cambios en la normativa SII con efectos 1 de enero de 2018

Se faculta a la Administración Tributaria para que pueda autorizar en determinados supuestos (previa solicitud de los interesados) que en los libros registros de facturas expedidas y recibidas no consten algunas de las menciones o informaciones exigidas, así como la posibilidad de realizar asientos resúmenes en condiciones distintas a las requeridas con carácter general, cuando considere que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad lo justifiquen y para facilitar la adopción del SII por parte de determinados colectivos o sectores de actividad.

En relación con las operaciones acogidas al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y del régimen especial de las agencias de viaje, se establece la obligación de consignar el importe total de la operación tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de facturas recibidas.

Se aclara que para poder realizar asientos resúmenes en el libro registro de facturas expedidas es necesario que las facturas se hayan expedido en la misma fecha.

3.2.2 Ajustes técnicos en los plazos para la remisión de los registros de facturación

Se realizan ajustes técnicos en los plazos para la remisión de los registros de facturación en relación con:

- La información correspondiente a los cobros y pagos de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja deberá suministrarse en el plazo de los cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente.
- La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas, deberá suministrarse en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente. No obstante, en el supuesto de que la rectificación determine un incremento de las cuotas inicialmente deducidas la información deberá suministrarse, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan producido las operaciones correspondientes.
- En las operaciones no sujetas a IVA por las que se hubiera debido expedir factura pero que no se ha hecho, el plazo máximo para suministrar la información, a efectos de poder determinar el cumplimiento de la obligación, se fija en el día 15 del mes siguiente a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

La AEAT puede autorizar en determinados supuestos que en los libros registros de facturas expedidas y recibidas no consten ciertas menciones o informaciones.

- En el caso de las rectificaciones de los errores cometidos en las anotaciones registrales, el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo en que se tenga constancia del error.

Con la intención de favorecer la implantación voluntaria del SII, se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por su aplicación. Antes de la entrada en vigor de esta modificación, los sujetos pasivos que optaban por la aplicación del SII pasaban a estar obligados a presentar declaraciones mensuales de IVA. Asimismo, en la Orden HFP/1307/2017 se prevé que los sujetos pasivos que opten voluntariamente por el SII estarán obligados, a partir del mes de febrero, a hacer mención de ello en el impreso de la declaración de IVA (modelo 303), marcando la opción que se ha incorporado en el apartado de la identificación.

3.3. Modificaciones en el régimen sancionador del SII introducidas por el RD1072/2017 que modifica el Reglamento General del régimen sancionador tributario

La modificación operada por el Reglamento General del régimen sancionador tiene como objeto la incorporación a nivel reglamentario de las medidas introducidas ya hace tiempo en la Ley General Tributaria tanto por la Ley 7/2012, como por la Ley 34/2015.

La modificación del régimen sancionador ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2018.

Constituye infracción grave el retraso en el suministro de los registros del IVA en el SII.

Seguidamente comentamos las modificaciones más destacables que hacen referencia al régimen sancionador asociado al incumplimiento de la obligación de la llevanza de los libros registros del IVA, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (SII).

Se incorporan determinadas reglas y aclaraciones en relación con los supuestos de retraso en la obligación de llevanza de los referidos libros registro.

En primer lugar, el Reglamento sancionador establece que es retraso en el cumplimiento de la obligación (y por lo tanto, no es omisión), el suministro de los registros con posterioridad a haber finalizado el plazo establecido al respecto.

La LGT establece que el retraso en la obligación de llevanza de los libros registros de IVA por medios electrónicos constituye infracción grave, sancionándose con multa pecuniaria y proporcional del 0,5% del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Pues bien, la modificación introducida en el Reglamento aclara que la multa proporcional del 0,5% se refiere sólo a los retrasos relativos a los libros registros de facturas expedidas y recibidas. Si el retraso se refiere a libros registros de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias, la sanción será de una multa fija de 150 euros por cada registro.

Asimismo la modificación precisa que el referido porcentaje del 0,5% se aplica sobre el importe total que corresponda a cada registro de facturación, incluyendo el propio IVA que derive de la operación en cuestión así como cualquier reducción o compensación que incluya la factura.

Se establece que a efectos de aplicar el importe mínimo y máximo trimestral de la sanción por retraso en el cumplimiento de la obligación, se tendrá en cuenta el conjunto de infracciones cometidas en cada trimestre natural.

4. OTRAS MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL IVA Y LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

4.1 Procedimiento de devolución a viajeros: Se realizan una serie de ajustes técnicos de tal forma que el sistema electrónico de reembolso previsto en el Real Decreto 596/2016 pasa a ser obligatorio. No obstante, hasta el 1 de enero de 2019 podrá utilizarse también la factura expedida por el proveedor.

4.2 Régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de Entidades: Se incorpora una modificación para adaptarlo a la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria, en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.

4.3 Régimen de diferimiento del Impuesto en la importación: Para dar cumplimiento a la Sentencia del TS 418/2016 que declaró nula por discriminatoria la regulación contenida en el Reglamento del Impuesto para el ejercicio de la opción para acogerse el régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación (por excluir de su ejercicio a los sujetos que tributan exclusivamente ante una Administración Tributaria Foral), se incluye a estos sujeto pasivos y se regula el procedimiento para el ejercicio de la citada opción.

Por otra parte, con carácter general, se establece que los sujetos pasivos podrán optar al régimen de diferimiento del Impuesto a la Importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto. No obstante, para permitir que los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral puedan optar para su aplicación en el año 2018 fuera del plazo general, se incluye en el Real Decreto una disposición transitoria al efecto.

Se permite que los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración Foral, se acojan al régimen del diferimiento del Impuesto en la Importación.

4.4 Otras novedades en el Reglamento de Facturación

Además de las ya indicadas, en el Reglamento de facturación se introducen las siguientes novedades:

- Se incorpora la posibilidad de que las facturas rectificativas se envíen antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubieran expedido cuando el destinatario sea un empresario o profesional.
- Se introducen modificaciones en el ámbito de la facturación por las agencias de viajes, ampliando los supuestos en los que se habilita a estas a expedir las facturas por la prestación del servicio cuando actúen en nombre y por cuenta ajena.

5. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON OTROS IMPUESTOS

5.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el Real Decreto 1075/2017 se introducen las siguientes novedades en el ITPyAJD que entran en vigor el día 1 de enero de 2018:

- Se establece un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por parte de empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo.

El procedimiento, que será aplicable cuando haya más de 100 adquisiciones mensuales (siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros), permitirá autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo mediante un solo impreso en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del mes correspondiente.

- Se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado. En concreto:

- * Certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la AEAT que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.

- * Cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Las adquisiciones continuadas de bienes muebles a particulares por parte de un empresario deben autoliquidarse en el ITP.

5.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Real Decreto 1074/2017 introduce, con efectos desde el 30 de diciembre de 2017, las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Se exige que en los casos de adquisición de bienes inmuebles se incluya la referencia catastral de esos inmuebles.
- Al igual que para el ITPyAJD, se establece que la presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación, junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto, así como, en su caso, el pago del Impuesto, o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, por los ya indicados para el ITPyAJD (certificación expedida por la oficina gestora competente de la AEAT o cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública).

En el ISD, se exige que la adquisición de bienes inmuebles vaya acompañada de su referencia catastral.

5.3 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Actualización de valores catastrales

Como viene siendo habitual, se fijan (a través del Real Decreto-ley de Medidas) los coeficientes de actualización de valores catastrales para el año 2018:

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coeficiente de actualización
1984,1985,1986,1987,1988,1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

La aplicación de estos coeficientes requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

5.4 Impuestos Especiales

El Real Decreto 1075/2017 modifica también ciertos aspectos del Reglamento de Impuestos Especiales para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, a la vez que se introducen mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación (todo ello con efectos 1 de enero de 2018 de forma general). En concreto:

- Se introducen modificaciones para que la llevanza de los libros de contabilidad exigidos mediante un sistema contable en soporte informático se realice a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
- También, previa autorización de la oficina gestora, se permite a quienes no estén obligados a llevar la contabilidad mediante un sistema contable en soporte informático que puedan presentar sus libros de contabilidad a través de dicha Sede.
- Se establece un nuevo sistema de precintos que incorpora un código electrónico de seguridad capaz de almacenar los datos relativos a la trazabilidad del producto, para así facilitar su seguimiento y rastreo.
- Se implanta un procedimiento similar al EMCS (Excise Movement and Control System) para el procedimiento de ventas en ruta con objeto de dar continuidad al procedimiento de control informatizado de los movimientos de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Se introducen otras modificaciones por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales, así como para simplificar procedimientos y reducir formalidades, entre otras:

- La modificación del procedimiento de circulación intracomunitaria denominado «ventas a distancia».
- La reducción de garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- La implantación de la posibilidad de que todos los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.

Se impulsa el cumplimiento del derecho de que los ciudadanos se relacionen electrónicamente con las Administraciones Públicas.

- La no exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por parte de aquellos contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos periodos en los que la cuota a ingresar sea cero euros.

Por último, se establecen normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

5.5 Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Con objeto de realizar un control más efectivo del impuesto, el Real Decreto 1075/2017, modifica la declaración recapitulativa de operaciones, especificando que los obligados a su llevanza deberán conservar el libro registro de existencias durante el período de prescripción del impuesto en el establecimiento donde ejerzan su actividad.

Por otro lado, se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.

Estas modificaciones se introducen con efectos 1 de enero de 2018.

6. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El Real Decreto-ley de Medidas aprueba un incremento para 2018 del salario mínimo interprofesional (en un 4% respecto al de 2017), quedando por tanto en 24,53 euros/día y 735,90 euros/mes.

Además se establece que el Gobierno determinará las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018; sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Se establece que el salario mínimo interprofesional en 2018 sea de 735,90 euros/mes.

III.- PRÓXIMA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Gobierno ultima la presentación del proyecto de ley para modificar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), el que se liquida en los Ayuntamientos al vender un inmueble. La reforma llega después de que el Tribunal Constitucional lo anulase para los casos en que los contribuyentes vendan con pérdidas, algo frecuente en los años de crisis y una vez que el Ejecutivo consiguió el visto bueno de los alcaldes a su última propuesta. La norma no tendrá carácter retroactivo y obliga a los ciudadanos a demostrar que incurrieron en pérdidas con la venta. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) acepta la propuesta de Hacienda, pero reclama una compensación por las devoluciones que ha tenido que hacer tras la sentencia del Constitucional.

Se modifica el IIVTNU para que las ventas de bienes inmuebles con pérdidas no estén sujetas al mismo, sin carácter retroactivo.

A partir del próximo verano los contribuyentes que vendan su vivienda por menos valor del que lo compraron, no tendrán que reclamar ante su Ayuntamiento por el impuesto de plusvalía. El Ministerio de Hacienda ultima la reforma de este tributo local para ajustarlo a lo que dictan los tribunales: que no se puede aplicar cuando se registren pérdidas en la compraventa.

La normativa que Hacienda presentará en las próximas semanas, deja exentas estas operaciones. "Se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor", señala la proposición de ley, que el Ministerio prevé aprobar antes de verano. Los contribuyentes que hayan vendido el inmueble en pérdidas en los últimos meses y ya hayan recurrido deberán seguir con el procedimiento administrativo o judicial, según la vía escogida, porque la norma no tendrá carácter retroactivo.

El texto legal establece que será el contribuyente quien tenga que acreditar "la inexistencia de incremento de valor" y deberá aportar pruebas para demostrarlo. Para ello, podrá valerse de las escrituras de compraventa o de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble: el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una de las novedades consiste en la aprobación de unos coeficientes, en función del número de años transcurridos desde la adquisición, con un máximo de 20, que servirán para determinar la revalorización del inmueble en función del mercado. Estos coeficientes serán actualizados anualmente por Hacienda para ajustarlos a la evolución del sector.

IV.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2018.**Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras**

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se determinan los supuestos en los que las Delegaciones de Economía y Hacienda expedirán los documentos de ingreso 069 en aplicación del artículo sexto de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de los recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las especialidades para la realización de los ingresos de determinados recursos no tributarios ni aduaneros cuando el deudor resida en el extranjero.

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE).

Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. B.O.E. núm. 1 de 1 de enero de 2018.

Acuerdos internacionales. Intercambio automático de información de cuentas financieras

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014. Declaración de España sobre la fecha de efecto sobre los intercambios de información en virtud de dicho Acuerdo.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. núm. 2 de 2 de enero de 2018.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Corrección de errores de la Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 12 de fecha 13 de enero de 2018.

Información tributaria. Generalitat de Cataluña

Orden HFP/19/2018, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos de suministro de información previstos en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre Bebidas Azucaradas Envasadas, aprobado por el Decreto 73/2017, de 20 de junio.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 17 de fecha 19 de enero de 2018.

Control tributario y aduanero

Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.

Certificados tributarios

Resolución de 12 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud de certificados tributarios.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HFP/36/2018, de 18 de enero, por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 21 de fecha 24 de enero de 2018.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 3/2017, de 13 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. núm. 4 de fecha 4 de enero de 2018.

Medidas tributarias

Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Presupuestos

Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

B.O.E. núm. 20 de fecha 23 de enero de 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 53/2017, de 1 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2018 a efectos del cómputo administrativo.

B.O.E. núm. 4 de fecha 4 de enero de 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

B.O.E. núm. 21 de fecha 24 de enero de 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

B.O.E. núm. 22 de fecha 25 de enero de 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Presupuestos

Ley 13/2017, 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018.

B.O.E. núm. 22 de fecha 25 de enero de 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Cooperativas

Ley 4/2017, de 30 de noviembre, de Microempresas Cooperativas y Cooperativas Rurales de Castilla-La Mancha y por la que se modifica la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Estímulo económico

Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.

Presupuestos

Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

B.O.E. núm. 23 de fecha 26 de enero de 2018.

V.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Enero 2018. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Enero 2018. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2017. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- * Declaración anual 2017. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Enero 2018. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- * Declaración anual 2017. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2018. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Noviembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2017. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2018. Modelos 548, 566, 581.
- * Enero 2018. Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Cuarto Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2018. Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Cuarto Trimestre 2017. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- * Enero 2018. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Enero 2018. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Enero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

* Declaración anual 2017. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

* Declaración anual 2017. Modelo 170.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

* Declaración anual 2017. Modelo 280.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

* Año 2017. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

VI.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS.

En Cantabria, se actualizan los coeficientes aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Donaciones

Actualización de los coeficientes aplicables a los inmuebles urbanos en Cantabria

Con efectos desde el 1-1-2018, se actualizan los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de esta comunidad autónoma, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos del ITP y AJD e ISD devengados en el año 2018.

Cantabria Resol 2-1-2018, BOC 8-1-18.

Tipos de gravamen y bonificaciones en el ITP y AJD

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se ven incrementados algunos tipos de gravamen aplicables a ciertas operaciones sujetas a ITP y AJD, así como aprobada alguna nueva bonificación.

L Cantabria 9/2017, BOC 29-12-17.

Impuesto sobre el Patrimonio. Cuota íntegra

Con efectos desde el 30-12-2017, se regula una nueva tabla para regular los tipos de gravamen de manera progresiva que permita aumentar el esfuerzo fiscal a los contribuyentes con mayor capacidad económica.

L Cantabria 9/2017, BOC 29-12-17.

Impuesto sobre Donaciones

Entre otras medidas, además de establecerse límites y porcentajes más bajos en relación con algunas reducciones, en relación con los Grupos I y II de parentesco se han ampliado las reducciones aplicables en caso de herencia, se ha establecido una nueva tarifa del impuesto y se han introducido novedades en las bonificaciones aplicables.

L Cantabria 9/2017, BOC 29-12-17.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Se han reducido los tipos de gravamen del IMT correspondientes a determinados vehículos.

L Cantabria 9/2017, BOC 29-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Donaciones

Dictámenes de peritos en Aragón

Se han introducido determinadas aclaraciones a considerar por los peritos de la Administración a efectos de la aplicación de la Resol Aragón 18-10-2017, por la que fue aprobada la Norma Técnica de Valoraciones aplicable a los dictámenes de peritos de la Administración, relativos a los bienes de naturaleza urbana y bienes de naturaleza rústica con construcciones, para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles a efectos de liquidación del ITP y AJD e ISD.

Aragón Resol 13-12-17, BOA 8-1-18.

En Cantabria, se incrementan en el Impuesto sobre el Patrimonio los tipos de gravamen.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se reduce el tipo aplicable a determinados supuestos de transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual.

L Castilla y León 7/2017, BOCYL 29-12-17.

Impuesto sobre Donaciones

En relación con las reducciones aplicables a este impuesto, destacan las que afectan a las víctimas del terrorismo y de violencia de género.

L Castilla y León 7/2017, BOCYL 29-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se mantiene vigente para el ejercicio 2018 la bonificación de la cuota tributaria por la adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en determinadas áreas de Madrid a efectos de este impuesto.

L Madrid 12/2017, BOCM 28-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre Donaciones

En Murcia, se amplía la reducción aplicable a las herencias y donaciones entre parientes.

Con la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2018 en esta comunidad autónoma, a efectos del ISD, se amplía la reducción aplicable a las herencias y donaciones entre parientes, se procede a eliminar alguna de las reducciones aplicables hasta la fecha y se amplía el ámbito de aplicación de la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

L Murcia 7/2017, BORM 27-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se aprueban nuevas deducciones en las diferentes modalidades del impuesto para incentivar la promoción y venta del suelo industrial con el objetivo de favorecer la instalación de empresas en el territorio de esta comunidad autónoma.

L Galicia 9/2017, DOG 28-12-17.

Impuesto sobre el Patrimonio

Con el fin fomentar la rehabilitación de inmuebles situados en centros históricos y de promocionar el desarrollo del medio rural, se introducen desde el 1-1-2018 nuevas deducciones en el IP de Galicia. Asimismo, se incorpora una nueva deducción por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación, que viene a sustituir a la bonificación que hasta ahora se aplicaba en estos supuestos.

L Galicia 9/2017, DOG 28-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentándose Impuesto sobre Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2018, se ha aprobado una nueva bonificación del impuesto, modalidad TPO, en los casos de transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona, ya sea física o jurídica, a cuya actividad le sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector inmobiliario.

L C.Valenciana 21/2017, DOCV 30-12-17.

Nuevos coeficientes aplicables en el ITP y AJD e ISD en Valencia

Se han aprobado los coeficientes aplicables sobre el valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio 2018 en esta Comunidad Autónoma.

Orden C.Valenciana 25/2017 22-12-17, DOGV 28-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Donaciones.

Precios medios de venta de vehículos en Castilla-La Mancha.

Para aquellas declaraciones del ISD e ITP y AJD presentadas con posterioridad al 1-1-2018, se complementan las tablas de precios medios de venta de vehículos aprobadas por el MHFP a efectos del ISD e ITP y AJD para el año 2018.

Orden Castilla-La Mancha 208/2017 12-12-17, DOCM 28-12-17.

En Galicia, en el Impuesto sobre el Patrimonio se introducen nuevas deducciones.

Precios medios en el mercado para bienes rústicos en Castilla-La Mancha.

Con efectos desde el 1-1-2018, se aprueban los precios medios de mercado para los bienes rústicos situados en suelo rural aplicables a hechos imponible producidos en 2018, la metodología empleada para su cálculo, así como para las instalaciones, construcciones, infraestructuras y maquinaria existentes en fincas rústicas o utilizadas en el sector agrario y del ganado.

Orden Castilla-La Mancha 209/2017 12-12-17, DOCM 28-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Donaciones.

Coefficientes aplicables al valor catastral.

Con efectos desde 1 de enero de 2018, se han actualizado los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en su territorio, a efectos de la liquidación de los hechos imponible del ITP y AJD y del ISD.

Resol. Asturias 21-12-17, BOPA 29-12-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Módulos del régimen simplificado del IGIC para 2018.

Han sido aprobados los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2018.

Orden Canarias 10-1-2018, BOCANA 15-1-18.

Módulos para el año 2018 del régimen simplificado del Arbitrio sobre importaciones en Canarias.

Ha sido aprobada la orden donde se regula el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan sus módulos.

Orden Canarias 10-1-2018, BOCANA 15-1-18.

Nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional.

A partir del 1-1-2018 los profesionales o empresarios con una facturación igual o inferior a 30.000 euros podrán acogerse a este régimen especial cuando cumplan una serie de requisitos.

L Canarias 7/2017, BOCANA 30-12-17.

En Asturias, se han actualizado los coeficientes aplicables al valor catastral de los inmuebles.

Modificaciones en IGIC.

Con efectos desde 1-1-2018 Se producen diversas modificaciones en los bienes y servicios que deben tributar en los tipos al 0% y al 3%, y se introduce dos nuevos supuestos que pueden aplicar el tipo reducido en las adquisiciones de vivienda y en las ejecuciones de obras.

L Canarias 7/2017, BOCANA 30-12-17.

Devolución a no establecidos del IGIC soportado.

Con fecha de entrada en vigor 1-1-2018, se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de devolución del IGIC a no establecidos en las Islas Canarias.

L Canarias 7/2017, BOCANA 30-12-17.

Impuesto sobre las labores del tabaco.

Se actualizan los tipos de gravamen aplicables durante el ejercicio 2018.

L Canarias 7/2017, BOCANA 30-12-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones

Con efectos a partir del 1-1-2018, se han modificado las tablas de retenciones del trabajo

DF 62/2017, BOTHA 8-1-2018.

Modificaciones en los modelos 190 y 10T

Con efectos desde el 21-12-2017, se reemplaza el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

OF Araba 676/2017, BOTHA 20-12-2017.

Reducción por tributación conjunta en el IRPF

Se amplía el importe de la reducción por tributación conjunta aplicable a la base imponible general

NF Araba 21/2017, BOTHA 29-12-17.

En Araba, se amplía el importe de la reducción por tributación conjunta.

Cuota íntegra en el IRPF

Se modifica la escala y los tipos aplicables a la base liquidable general, y se amplía la cantidad que cada contribuyente puede aplicar para minorar la cuota íntegra

NF Araba 21/2017, BOTHA 29-12-17.

Deducciones familiares y personales en el IRPF

Se modifican las cuantías establecidas en determinadas deducciones familiares y personales aplicables a la cuota íntegra del IRPF.

NF Araba 21/2017, BOTHA 29-12-17.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Llevanza de los libros registro

Con efectos a partir del 1-1-2018, se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Araba.

OF Araba 703/2017, BOTHA 3-1-18.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica la bonificación a favor de los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente del sol, incluyendo como novedad, la proveniente de otras energías renovables

NF Araba 22/2017, BOTHA 29-12-17.

Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Se modifica la bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente del sol, incluyendo, entre otras novedades, la proveniente de otras energías renovables.

NF 22/2017, BOTHA 29-12-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Coeficientes de actualización

Se han aprobado en Bizkaia los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2018

DF Bizkaia 146/2017, BOTHB 19-12-17.

En Araba, se modifican las cuantías de determinadas deducciones familiares y personales.

Nuevo modelo 190

Se aprueba un nuevo modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, de actividades económicas, y de premios.

OF Bizkaia 2190/2017, BOTHB 20-12-2017.

Retenciones

Con efectos a partir del 30-12-2017, se aprueban los porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos del trabajo.

DF 152/2017, BOTHB 29-12-17.

Reducción por tributación conjunta en el IRPF

Se modifica el importe de la reducción por tributación conjunta aplicable a la base imponible general.

NF Bizkaia 4/2017, BOTHB 29-12-17.

Cuota íntegra en el IRPF

Se modifica la escala y los tipos aplicables a la base liquidable general, y se amplía la cantidad que cada contribuyente puede aplicar para minorar la cuota íntegra

NF Bizkaia 4/2017, BOTHB 29-12-17.

Deducciones familiares y personales en el IRPF

Se modifican las cuantías establecidas en varias deducciones familiares y personales aplicables a la cuota íntegra del IRPF.

NF Bizkaia 4/2017 art.48 a 51, BOTHB 29-12-17.

Entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF

Se aprueba en Bizkaia el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas

OF Bizkaia 2229/2017, BOTHB 27-12-17.

Precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT

Con efectos a partir del 1-1-2018, se aprueban los precios medios de venta de vehículos de turismo, todoterrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de su antigüedad, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT.

OF Bizkaia 2304/2017, BOTHB 12-1-18.

En Bizkaia, se modifica el importe de la reducción por tributación conjunta.

Impuesto sobre Sociedades

Corrección monetaria

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IS en Bizkaia para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2018.

DF Bizkaia 146/2017, BOTHB 19-12-17.

Modelo de comunicación de participación en proyectos de I+D e IT. IS

Se aprueba el modelo 20 I, de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, aplicable para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2017.

OF Bizkaia 2189/2017, BOTHB 20-12-17.

Impuesto sobre Donaciones

Se modifican en el ISD las tarifas aplicables a los grupos de parentesco II, III y IV.

NFBizkaia 4/2017, BOTHB 29-12-17.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos a partir del 1-1-2018, se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

DF Bizkaia 2232/2017, BOTHB 27-12-17.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modelo 181

Con efectos desde el 5-1-2018, se reemplaza el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes muebles, así como los diseños físicos y lógicos.

OF 555/2017, BOTHG 5-1-18.

Con efectos a partir del 1-1-2018, como consecuencia de la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable general y la actualización de algunas deducciones familiares y personales que se han aprobado en la NF Gipuzkoa 3/2017, se modifican las tablas de retenciones del trabajo, ajustándolas a las cuotas resultantes de los nuevos importes.

DF 31/2017, BOTHG 29-12-17.

En Gipuzkoa, se modifican las tablas de retenciones del trabajo.

Coeficientes de actualización en el IRPF

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables para la determinación de las ganancias patrimoniales para el año 2018.

DF Gipuzkoa 31/2017, BOTHERG 29-12-17.

Reducción por tributación conjunta en el IRPF

Se incrementa la cuantía de la reducción por tributación conjunta

NFGipuzkoa 3/2017, BOTHERG 27-12-17.

Minoraciones en cuota en el IRPF

Se modifica la cuantía para la minoración de la cuota íntegra y las deducciones por descendientes, ascendientes y por edad.

NFGipuzkoa 3/2017, BOTHERG 27-12-17.

Modelo Planes de Ahorro a Largo Plazo de IRPF

Se aprueba en Gipuzkoa el modelo 280 Planes de Ahorro a Largo Plazo. Declaración informativa anual.

OF Gipuzkoa 550/2017, BOTHERG 29-12-17.

Modelo de cuentas vivienda. Rehabilitación y arrendamiento de inmuebles de IRPF

Se aprueba en Gipuzkoa el modelo 781 cuentas vivienda. Rehabilitación de inmuebles. Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual.

OF Gipuzkoa 554/2017, BOTHERG 29-12-17.

Modelo de cuentas vivienda. Rehabilitación y arrendamiento de inmuebles de IRPF

Se aprueba en Gipuzkoa el modelo 781 cuentas vivienda. Rehabilitación de inmuebles. Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual.

OF Gipuzkoa 554/2017, BOTHERG 29-12-17.

Modelo de retenciones sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios de IRPF

Se aprueba en Gipuzkoa el modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, y sobre premios. Resumen anual.

OF Gipuzkoa 553/2017, BOTHERG 29-12-17.

En Gipuzkoa, se modifica el importe de la reducción por tributación conjunta.

Impuesto sobre Sociedades

Coefficientes de corrección monetaria en el IS

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IS en Gipuzkoa para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2018.

DF Gipuzkoa 31/2017, BOTHERG 29-12-17.

Modelo de declaración informativa anual sobre operaciones en el capital de las IIC en el IRPF e IS

Se aprueba el modelo 187 de declaración informativa anual sobre las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y sus formas de presentación

OF Gipuzkoa 586/2014, BOTHERG 5-1-18.

Modificación del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 188) en el IRPF e IS

Con efectos a partir del 5-1-2018, se modifica el modelo 188 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida e invalidez del IRPF e IS, y las formas y plazos de presentación.

OF Gipuzkoa 555/2017, BOTHERG 5-1-18.

Impuesto sobre Donaciones

Con efectos desde el 1-1-2018, se modifican las tarifas aplicables sobre la base liquidable correspondientes a los grupos de grado de parentesco II y III del ISD.

NF Gipuzkoa 3/2017, BOTHERG 27-12-17.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se reforma la Ley Foral de IVA en Navarra para adaptarla a la modificación de la LIVA introducida por la LCS y aplica así, idénticas normas sustantivas y formales a las vigentes en el territorio común.

DFLeg Navarra 3/2017, BON 21-12-17.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modelo 280

Se aprueba el modelo 280 Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo.

OF Navarra 149/2017, BON 8-1-18.

En Gipuzkoa, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se modifican las tarifas aplicables sobre la base liquidable.

Exenciones en el IRPF

Se declaran exentas las indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales en la cuantía fijada en la mediación y las subvenciones públicas por obras de rehabilitación protegida de las comunidades de vecinos.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Tributación conjunta en el IRPF

Se aprueba el límite de rentas para la aplicación de la deducción por descendientes menores de 3 años o adoptados en tributación conjunta.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Rendimientos del trabajo en el IRPF

Se determina el tratamiento tributario de las primas satisfechas para la cobertura de enfermedad de las personas con discapacidad y se delimita la aplicación de las reducciones sobre el rendimiento íntegro. Régimen fiscal de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Rendimientos del capital inmobiliario

Con efectos desde el 1-1-2018, se suprime con carácter general la reducción del 40% de los rendimientos netos positivos del capital inmobiliario para el supuesto de arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Rendimientos de actividades empresariales o profesionales en el IRPF

Gastos deducibles por primas de seguro para cobertura de enfermedad en el caso de personas con discapacidad.

Con efectos desde el 1-1-2018, se establece como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, el importe máximo de 1.500 euros por persona con discapacidad, por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el sujeto pasivo en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge, así como a la de los descendientes.

Adicionalmente, con efectos desde el 1-1-2017, se introducen una serie de mejoras técnicas con el fin de actualizar las remisiones y referencias al IS.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

En Navarra, se suprime la reducción del 40% en arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.

Exención de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la primera transmisión onerosa de la vivienda habitual

Con efectos desde el 1-1-2017 , no pueden aplicar la exención de los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la primera transmisión onerosa de su vivienda habitual por mayores de 70 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia quienes ya la hubieran aplicado en periodos impositivos anteriores.

Adicionalmente, se introducen una serie de mejoras técnicas con el fin de actualizar las remisiones y referencias al IS.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Integración y compensación de rentas en el IRPF

Cómputo del porcentaje de participación en la cesión de capitales propios a una entidad vinculada

La ley foral del IRPF establece que se integran en la parte general de la base imponible los rendimientos del capital mobiliario correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios de esta última, en la parte que corresponda a la participación del sujeto pasivo. A efectos de computar el exceso se tiene en consideración el importe de los fondos propios de la entidad vinculada, reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto y el porcentaje de participación del sujeto pasivo existente en esa misma fecha.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Cuota íntegra en el IRPF

Se incrementa en un punto porcentual en cada uno de los tramos de la escala de los tipos de gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Deducciones en el IRPF

Se deroga la deducción por inversión en vivienda habitual y se introducen modificaciones en las deducciones por alquiler, personales y familiares, en instalaciones de energías renovables, en vehículos eléctricos o híbridos enchufables y en sistemas de recarga.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

En Navarra, se incrementa en un punto porcentual los tipos de gravamen de la base del ahorro.

Cuota diferencial en el IRPF

Con efectos desde el 1-1-2017, se establecen los Requisitos para aplicar la deducción por pensiones de jubilación en su modalidad contributiva.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Resumen anual de retenciones sobre rentas o rendimientos del arrendamiento de bienes inmuebles en el IRPF e IS

Se aprueba el modelo 180 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, del IRPF, IS e IRNR correspondiente a establecimientos permanente.

OF Navarra 157/2017, BON 28-12-17.

Impuesto sobre el Patrimonio

Seguros de vida en el IP

Se determina que en los seguros de vida cuando se designe como beneficiario irrevocable a otra persona, es el tomador quien se computa el seguro en la base imponible.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Deuda tributaria en el IP

Se disminuye el porcentaje del límite de reducción en la cuota íntegra del impuesto y se suaviza la tributación en la deducción de bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

LF 16/2017, BON 30-12-17.

Impuesto sobre Sociedades

Nuevo Reglamento

Se aprueba el nuevo Reglamento del IS para acomodar sus contenidos a la nueva Ley Foral del impuesto y actualizar determinadas reglas recogidas en ella.

DF Navarra 114/2017, BON 3-1-18.

Novedades introducidas en el Impuesto sobre Sociedades por la Ley Foral 16/2017, BON 30-12-17

Pérdidas por deterioro de valores. IS

Las pérdidas por deterioro de las participaciones que disfruten de la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de fondos propios no son deducibles, ya que la diferencia es permanente y no revierte nunca.

En Navarra, en el Impuesto sobre el Patrimonio, cuando el beneficiario de un seguro de vida es otra persona deberá computárselo en su base imponible.

Gastos fiscalmente no deducibles. IS

No resultan deducibles las pérdidas obtenidas en la transmisión de participaciones en entidades que gocen del derecho a la exención sobre las rentas positivas derivadas de dividendos y de plusvalías generadas en la transmisión de las participaciones. No se incluyen en la base imponible las pérdidas que derivan de la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios de baja tributación.

En Navarra, no se deberá aportar la información país por país cuando otra sociedad del grupo la presente en un estado miembro.

Información país por país. IS

No existe la obligación de aportar la información país por país por las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando el grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la UE, o bien cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de esa presentación.

Imputación temporal en el IS de las rentas negativas generadas en la transmisión de participaciones entre empresas de un grupo

Se modifica el régimen de imputación temporal de las rentas negativas generadas en la transmisión de participaciones entre empresas de un grupo y se suprime la regla de imputación de las rentas negativas generadas en la transmisión de un establecimiento permanente entre empresas de un grupo mercantil.

Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios. IS

Se modifican los requisitos de la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios, así como las reglas especiales aplicables cuando la participación en la entidad ha sido valorada conforme a las reglas del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. También se modifican las reglas aplicables a las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones en una entidad. Las rentas negativas generadas en la extinción de la entidad participada son fiscalmente deducibles salvo que la extinción se produzca en una operación de reestructuración.

Rentas derivadas de establecimientos permanentes. IS

Se modifica la exención de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes y la tributación de las rentas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente.

Exención por reinversión de beneficios extraordinarios. IS

Desaparece la exención por reinversión total y se limita al 50% de las rentas obtenidas en la transmisión. No forma parte de las rentas el importe de las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales, en cuanto las dotaciones a ellas hubieran sido fiscalmente deducibles.

Rentas derivadas de establecimientos permanentes. IS

Se modifica la exención de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes y la tributación de las rentas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente.

Exención por reinversión de beneficios extraordinarios. IS

Desaparece la exención por reinversión total y se limita al 50% de las rentas obtenidas en la transmisión. No forma parte de las rentas el importe de las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales, en cuanto las dotaciones a ellas hubieran sido fiscalmente deducibles.

Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles. IS

A efectos de la no integración en la base imponible de las rentas positivas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles, no forma parte de esas rentas el importe de las pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales, en cuanto las dotaciones a ellas hubieran sido fiscalmente deducibles.

Reducción de bases liquidables negativas. IS

Se introducen unos límites a la reducción de bases liquidables negativas en periodos impositivos que se inicien en 2018 y 2019.

Reserva especial para inversiones. IS

El porcentaje de reducción en la base imponible positiva de las cantidades que, procedentes del beneficio contable obtenido en el ejercicio, se destinen a la reserva especial para inversiones es del 60% para la microempresa.

Cuota y tributación mínima. IS

El porcentaje mínimo general pasa a ser del 18%. A las microempresas se les aplica un porcentaje mínimo del 13% y a las pequeñas empresas, el 16%. Las entidades parcialmente exentas que tienen el carácter de microempresa tributan al 19%. Las deducciones para evitar la doble imposición interna regulada en la anterior ley foral del impuesto, pendientes de aplicación en los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2017 minoran la cuota íntegra, a efectos de determinar la cuota líquida, y la base liquidable, a efectos de determinar la tributación mínima.

En Navarra, en el Impuesto sobre Sociedades, se modifican los porcentajes aplicables.

Deducción para evitar la doble imposición internacional. IS

La deducción para evitar la doble imposición jurídica internacional se aplica cuando en la base imponible del contribuyente se integran rentas positivas obtenidas y gravadas en el extranjero. Además, para esta deducción, se suprimen las previsiones específicas relativas a rentas negativas de establecimientos permanentes. En la deducción para evitar la doble imposición económica internacional, se suprimen las previsiones relativas a rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones.

En Navarra, en el Impuesto de Sociedades, se incrementan las deducciones por inversiones en instalaciones que utilicen energías renovables.

Novedades en las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades en el IS

Se modifican algunas de las deducciones por inversiones. Entre ellas, la deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica y la deducción por creación de empleo.

Modificación de la deducción en el IS por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio

El porcentaje para calcular el importe de la deducción es el 40% en el caso de gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de actividades deportivas en las que participan solamente mujeres.

Modificación de la deducción en el IS por inversión en instalaciones de energías renovables y en movilidad eléctrica

Se incrementan las deducciones por inversiones en instalaciones que utilicen energías renovables y en vehículos eléctricos, y se incorpora la deducción por inversión en vehículos híbridos enchufables.

Modificación de la deducción en el IS por creación de empleo

Con efectos para periodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2018, se implantan cambios significativos en la deducción por creación de empleo respecto al requisito cuantitativo de salario y a la cuantía de la deducción.

Retención en arrendamientos urbanos en el IS

Se introduce una excepción a la obligación de retener en determinados supuestos de rentas procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos.

Impuesto sobre Donaciones

Tipos de gravamen del ISD

Se modifican en el ISD los tipos de gravamen aplicables a los cónyuges o miembros de una pareja estable, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados.

LF Navarra 16/2017, BON 30-12-17.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Beneficios fiscales en el ITP y AJD

Se introduce una exención en el ITP y AJD para las adjudicaciones y transmisiones de la propiedad o del derecho de usufructo de bienes, que sean consecuencia de la ejecución de sentencias derivadas de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004).

LF Navarra 16/2017, BON 30-12-17.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tarifas en el IVTM

Se incorporan las nuevas tarifas aplicables en el IVTM a partir del 1-1-2018.

LF 19/2017, BON 30-12-17.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Novedades introducidas en el Impuesto sobre Sociedades por la Ley Foral 19/2017, BON 30-12-17

Se adecúa el IIVTNU a la sentencia TCo 72/2017

Se establece que no se produce la sujeción en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, respecto de los que el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores reales de transmisión y de adquisición del terreno, como consecuencia de lo resuelto en la sentencia TCo 72/2017.

Exenciones en el IIVTNU

Entre las novedades introducidas, destaca que están exentas las transmisiones de bienes o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo a favor de las entidades a las que resulte de aplicación el Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio, o a favor de las personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural.

En Navarra, no están sujetas al IIVTNU, las ventas de inmuebles urbanos en que se acredite que no hay incremento de valor.

Sujeto pasivo en el IIVTNU

Se extiende el concepto de sustituto del contribuyente a la persona que adquiera el inmueble, en las transmisiones de otros bienes distintos de la vivienda habitual que cumplan determinados requisitos, en el ámbito de un procedimiento concursal.

Base imponible en el IIVTNU

En el ámbito de la base imponible se introducen cambios en el concepto y en su determinación, la cual se obtiene multiplicando el valor del terreno por un coeficiente que ha de estar en relación con el periodo de generación del incremento de valor.

Cuota tributaria en el IIVTNU

Se amplía hasta el 25% el importe del tipo de gravamen máximo que pueden aprobar los Ayuntamientos.

Gestión del IIVTNU

Se suprime la facultad de los Ayuntamientos para establecer el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo o sustituto.

Novedades en la Ley Foral General Tributaria introducidas por la Ley Foral 16/2017 BON 30/12/17

Inspección de los tributos

Se modifican varios aspectos relativos a la inspección de los tributos entre los que destaca la elaboración anual del Plan de Control Tributario.

Procedimientos tributarios

Se establecen medidas relevantes entre las que destacan las modificaciones en las infracciones simples y graves, así como la reducción de las sanciones por pronto pago; la nueva regulación de los plazos de resolución expresa; y la modificación del procedimiento de revisión de actos en vía administrativa.

Plazos de resolución en los procedimientos tributarios

Se establece una nueva regulación de los plazos de resolución y de los efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos tributarios.

Obligados tributarios

Se introducen modificaciones relativas los obligados tributarios entre la que destaca la responsabilidad solidaria del pago de la deuda y sanción tributaria pendiente.

Infracciones y sanciones tributarias

Se introducen modificaciones en materia de infracciones y sanciones, destacando la reducción por pronto pago.

En Navarra, se introducen modificaciones en las infracciones simples y graves.

Graduación de las sanciones tributarias

Se introducen modificaciones en los criterios de graduación de las sanciones y en las reducciones por conformidad del obligado tributario.

Normas generales sobre la revisión en vía administrativa

Se detallan con más precisión las normas comunes sobre la revisión en vía administrativa, en concreto los medios de revisión y la motivación de las resoluciones.

Recurso de reposición

Se moderniza la regulación del recurso de reposición.

Reclamación económica administrativa

Se elimina por parte del Gobierno de Navarra la ratificación de las propuestas de resolución del TEAF Navarra suponiendo así un incremento de la autonomía de este tribunal y una reducción en los plazos de resolución de las reclamaciones.

Recurso extraordinario de revisión

Se establece una regulación más precisa del recurso extraordinario de revisión, en concordancia con lo dispuesto en la LPAC y en las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

Revisión de actos nulos de pleno derecho

Se regula de manera autónoma en el derecho tributario foral el procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho, sin perjuicio de que esa regulación foral se apoye y recoja los aspectos fundamentales de la legislación del derecho administrativo común, tal como lo hacen las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

Declaración de lesividad de actos anulables

Se regula de manera autónoma en el derecho tributario foral el procedimiento especial de declaración de lesividad de actos anulables, sin perjuicio de que esa regulación foral se apoye y recoja los aspectos fundamentales de la legislación del derecho administrativo común, tal como lo hacen las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

Revocación de actos tributarios y de imposición de sanciones

Se regula de manera autónoma en el derecho tributario foral el procedimiento especial de revocación de actos tributarios y de imposición de sanciones, sin perjuicio de que esa regulación foral se apoye y recoja los aspectos fundamentales de la legislación del derecho administrativo común, tal como lo hacen las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

En Navarra, se moderniza la regulación del recurso de reposición.

Devolución de ingresos indebidos

Cuando el acto administrativo haya adquirido firmeza, únicamente se puede solicitar la devolución del ingreso indebido instando o promoviendo la revisión del acto utilizando alguno de los procedimientos especiales de revisión o mediante el recurso extraordinario de revisión.

En Navarra, cuando el acto administrativo sea firme, la devolución del ingreso indebido se hará instando la revisión del acto.

Rectificación de errores

Se regula de manera autónoma en el derecho tributario foral el procedimiento especial de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, sin perjuicio de que esa regulación foral se apoye y recoja los aspectos fundamentales de la legislación del derecho administrativo común, tal como lo hacen las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

Prestación del servicio de notificación electrónica

Se regulan las características de la prestación del servicio de notificación electrónica y las reglas por las que los obligados tributarios pueden señalar días en los que no se pueden realizar estas notificaciones.

OF Navarra 148/2017, BON 27-12-17.